



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO- ACHAAR

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-71425-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación -AChAAR-;

Que el aludido Convenio, tiene por objeto la prestación médico asistencial y servicio de anestesia según las diferentes modalidades en los Hospitales: “Dr. Julio C. Perrando” y Hospital Pediátrico “Avelino Castelán”, ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de junio “Ramón Carrillo”, de Presidencia Roque Sáenz Peña; “Salvador Mazza”, de Villa Ángela; “General Güemes”, de Juan José Castelli; “Dr. Félix Pértile”, de General San Martín y “9 de Julio”, de Las Breñas;

Que la vigencia del presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contados desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo prorrogarse por un período de noventa (90) días a pedido expreso de las partes;

Que han tomado intervención, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, ambas áreas sin objeciones y dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 91/24, sin reparos que formular a la medida propiciada;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase, en todas sus partes, el Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación -AChAAR-, el cual forma parte integrante del presente instrumento legal, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá ser imputado a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Facúltese al Ministerio de Salud a cancelar mediante Resolución las erogaciones que demande el Convenio que se pretende ratificar en el presente instrumento legal.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE ANESTESIOLOGÍA
CONVENIO DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES

En la Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a los 28 días del mes de DICIEMBRE de 2023, se celebra el presente CONVENIO entre: El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, representado en este acto por el titular de la cartera, **DR. SERGIO RODRIGUEZ - D.N.I. N° 26.210.940**, con domicilio legal en calle Marcelo T. de Alvear N° 145- 8° Piso, en adelante "EL MINISTERIO", y la **ASOCIACION CHAQUEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACION** Personería Jurídica N° 908, s/Decreto N° 1411/81 de la Provincia del Chaco, con domicilio legal en calle Entre Ríos N° 676, representada en este acto, por su presidente; **Dr. JOSE MARIA ALERICH, DNI N° 26.221.784**, en adelante denominado "LA ASOCIACIÓN", intervienen para concertar el presente, convenio de locación de servicios médicos anestesiólogos y colaboración con el servicio de Anestesiología de los hospitales provinciales, siempre a requerimiento expreso del Ministerio de Salud Pública de la provincia y supeditado a la disponibilidad real de profesionales especializados, (atento al déficit actual de capital humano). Previamente, ambas partes concuerdan, que el **servicio de anestesiología** hospitalario, es un área de la salud pública, bajo la injerencia y el contralor exclusivo del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA, no siendo imputable a la A.CH.A.A.R., el déficit sanitario del servicio. A tal efecto, ambas partes ACUERDAN las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MODALIDAD DE SERVICIO- HOSPITAL Dr. JULIO C. PERRANDO y HOSPITAL 4 DE JUNIO RAMON CARRILLO DE LA CIUDAD DE ROQUE SAENZ PEÑA: Las prestaciones anestesiológicas que se efectúen en el servicio mencionado, a partir del 01 de ENERO de 2024, serán distribuidas en Módulos de prestaciones independientes; las que serán distribuidas en MÓDULOS de prestaciones; las que serán discriminadas de la siguiente forma: **MODULO I:** Cirugías: serán llevadas a cabo en días hábiles, de Lunes a Viernes, en horario matutino, de 07:00 hs hasta las 15:00 hs, y con una jornada diaria de 8 horas por profesional anestesiólogo. **MODULO II: Guardias activas de 16 horas:** Se realizarán en días hábiles de Lunes a Viernes, desde las 15:00 hs. a las 07:00 hs. del día subsiguiente. **MODULO III: Guardias activas de 24 horas:** se realizarán los días correspondientes a fines de semana y feriados.-

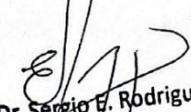
CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE SERVICIO Hospital "Dr. Julio C. PERRANDO" SERVICIO DE ANESTESIA EN NEONATOLOGIA Las prestaciones anestesiológicas que se efectúe en el servicio mencionado, a partir del 01 de ENERO de 2024, será distribuidas en MÓDULOS de prestaciones independientes; y discriminadas de la siguiente manera : **MODULO III bis Guardias Pasivas** de 24 horas, se realizaran de lunes a domingos (sean días hábiles o feriados).

Hospital Perrando

Servicio Neonatología	MODULO III	\$ 148.268,56
-----------------------	------------	---------------

CLÁUSULA TERCERA. MODALIDAD DE SERVICIO- HOSPITAL PEDIÁTRICO, AVELINO L. CASTELAN: Las prestaciones anestesiológicas que se efectúen en el servicio mencionado, a partir del, 01 de ENERO de 2024, serán distribuidas en Módulos de prestaciones independientes; las que serán discriminadas de la siguiente forma: **MODULO I: Cirugías:** serán llevadas a cabo en días hábiles, de Lunes a Viernes, en horario matutino, de 07:00 hs hasta las 15:00 hs, y con una jornada diaria de 8 horas por profesional anestesiólogo. **MODULO II: Guardias pasivas** de 16 horas: Se realizarán en días hábiles de Lunes a Viernes, desde las 15:00 hs. del primer día hábil a las 07:00 hs. del día subsiguiente. **MODULO III: Guardias pasivas** de 24 horas: se realizarán los días correspondientes a fines de semana y feriados.-

CLAUSULA TERCERA BIS: MODALIDAD DE SERVICIO Hospital Pediatrico "Dr. Avelino CASTELAN": SERVICIO DE DIAGNOSTICO TOMOGRAFÍA y RESONANCIA. Las prestaciones anestesiológicas que se efectúen en el servicio mencionado, a partir del 01 de ENERO de 2024, será distribuidas de la siguiente manera: **MODULO IV** servicio de anestesióloga para la realización de estudios diagnósticos, (resonancia y tomografía) los días LUNES, MIERCOLES y VIERNES en el horario de 08:00 hs. a 12:00 hs., y los días MARTES y JUEVES en el horario de 12:00 hs. a 16:00 hs. Com una jornada diaria de 4 horas, estableciéndose los honorarios por el presente MODULO, el equivalente al del MODULO I


Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

Asociación Chaqueña de Anestesiología,
Analgesia y Reanimación
Dr. ALERICH JOSÉ MARÍA
PRESIDENTE
CUIT: 20-26221784-2

Hospital Pediátrico Avelino Castelán

MODULO QUEMADOS	MODULO I	\$ 119.466,70
MODULO IMAGENES	MODULO I	\$ 119.466,70

CLAUSULA CUARTA. MODALIDAD DEL SERVICIO – Hospital “SALVADOR MAZA” de la localidad de VILLA ANGELA. Las prestaciones anestesiológicas que se efectúen en los servicios mencionados, a partir del día 01 de ENERO de 2024, serán distribuidas en MÓDULOS de prestaciones independientes; las que serán discriminadas de la siguiente forma: **MODULO II: Guardia pasivas de 16 horas:** se realizarán en días hábiles, de lunes a viernes, desde las 15:00 hs. del primer día, a las 7:00 hs. del día subsiguiente **MODULO III:Guardia pasivas de 24 horas:** se realizarán los días correspondientes a Fines de Semana y Feriados por un profesional Medico Anestesiólogo. –

CLÁUSULA CUARTA BIS: REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE SERVICIO. La presente; se establece como cláusula programática y de modo excepcional y por razones de **Necesidad de Servicio**, por licencia o ausencia de los médicos anestesiólogos de planta, (debiendo, -el RESPECTIVO SERVICIO-, adjuntar a la facturación; la disposición donde consta la licencia de del personal) a facultad de requerir prestaciones en la modalidad **MODULO I: Cirugías:** serán llevadas a cabo en días hábiles, de lunes a viernes, en horario matutino de 7:00 hs. hasta las 15:00 hs., y con una jornada diaria de 8:00 hs. por profesional anestesiólogo.-

CLAUSULA QUINTA . MODALIDAD DEL SERVICIO – Hospital “GENERAL GUEMES” de la localidad de JUAN JOSE CASTELLI. Las prestaciones anestesiológicas que se efectúen en los servicios mencionados, a partir del día 01 de ENERO de 2024, serán distribuidas en MÓDULOS de prestaciones independientes; las que serán discriminadas de la siguiente forma: **MODULO II: Guardias pasivas de 16 horas:** se realizarán en días hábiles, de lunes a viernes, desde las 15:00 hs. a las 7:00 hs. del día subsiguiente **MODULO III: Guardias pasivas de 24 horas:** se realizarán los días correspondientes a Fines de Semana y Feriados por un profesional Medico Anestesiólogo. –

CLÁUSULA QUINTA BIS : REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE SERVICIO. La presente, se establece como cláusula programática y de modo excepcional y por razones de **Necesidad de Servicio**, por licencia o ausencia de los médicos anestesiólogos de planta, (debiendo, -el RESPECTIVO SERVICIO-, adjuntar a la facturación; la disposición donde consta la licencia de del personal) a facultad de requerir, prestaciones en la modalidad **MODULO I: Cirugías:** las cuales serán llevadas a cabo en días hábiles, de lunes a viernes, en horario matutino de 7:00 hs. hasta las 15:00 hs., y con una jornada diaria de 8:00 hs. por profesional anestesiólogo.-

CLÁUSULA SEXTA : MODALIDAD DEL SERVICIO – Hospital “GENERAL FELIX PERTILE” de la localidad de GENERAL SAN MARTIN. Las prestaciones anestesiológicas que se efectúen en los servicios mencionados, a partir del día 01 de ENERO de 2024, serán distribuidas en MÓDULOS de prestaciones independientes; las que serán discriminadas de la siguiente forma: **MODULO II: Guardias Pasivas de 16 horas:** serán llevadas a cabo en días hábiles, de lunes a viernes, en horario vespertinos desde las 15:00 hs. del primer día hábil hasta las 07:00 hs., del día subsiguiente y por profesional anestesiólogo **MODULO III: Guardias pasivas de 24 horas:** se realizarán los días correspondientes a Fines de Semana y Feriados por un profesional Medico Anestesiólogo.

CLÁUSULA SEXTA BIS: REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE SERVICIO. La presente, se establece como cláusula programática y de modo excepcional y por razones de **Necesidad de Servicio**, por licencia o ausencia de los médicos anestesiólogos de planta, (debiendo, -el RESPECTIVO SERVICIO-, adjuntar a la facturación; la disposición donde consta la licencia de del personal) a facultad de requerir, prestaciones en la modalidad a facultad de requerir prestaciones en la modalidad **MODULO I: Cirugías:** serán llevadas a cabo en días hábiles, de lunes a viernes, en horario matutino de 7:00 hs. hasta las 15:00 hs., y con una jornada diaria de 8:00 hs. por profesional anestesiólogo.-

CLÁUSULA SÉPTIMA . MODALIDAD DE SERVICIO- HOSPITAL GENERAL LAS BRENAS 9 DE JULIO LAS BRENAS CHACO. Las prestaciones anestesiológicas que se efectúen en el servicio mencionado, a partir del 01 de ENERO de

Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

Asociación Chaqueña de Anestesiología
Analgesia y Reanimación
Dr. ALERICH JOSÉ MARÍA
PRESIDENTE
CUIT: 20-26221784-2

2024, serán distribuidas en Módulos de prestaciones independientes; las que serán discriminadas de la siguiente forma: **MODULO I: Cirugía** serán llevadas a cabo durante los días hábiles, de Lunes a Viernes, en horario matutino, de 07:00 hs hasta las 15:00 hs, y con una jornada diaria de 8 horas efectuadas por profesional anestesiólogo. **MODULO II: Guardias Pasivas de 16 horas:** Se realizarán (**solo durante una semana al mes**) los días hábiles de Lunes a Viernes, desde las 15:00 hs. a 07:00 hs. del día subsiguiente. **MODULO III: Guardias Pasivas de 24 horas:** se realizarán los días correspondientes a Fines de Semana y Feriados por un profesional Medico Anestesiólogo.

CLAUSULA OCTAVA SERVICIO CARDIOVASCULAR Las prestaciones anestesiológicas que se efectúen en los Servicios Cardiovasculares Privados, a requerimiento y derivación de la Red de Hospitales Públicos de la Provincia del Chaco, a partir del 01 de ENERO de 2024, serán incorporadas a la facturación correspondiente al Hospital que solicite su derivación. Los honorarios de las practicas serán distribuidos en Módulos de prestaciones independientes; discriminadas de la siguiente forma: **MODULO I HEMODINAMIA**, de igual valor al Modulo I del presente Convenio, incluye todas las prácticas realizadas en la Sala de Hemodinámica; **MODULO III Cirugía Vascul Periferico:** de igual valor al Modulo III Guardias Activas del presente Convenio, incluye todas las Cirugías Vasculares Perifericas; **MODULO III Cirugía Cardiovascular Central:** de igual valor a dos veces al Modulo III Guardias Activas del presente Convenio, incluyendo todas las Cirugías Cardiacas Centrales.

HEMODINAMIA	MODULO I	\$ 119.466,70
C.V. CENTRAL	MODULO III X 2	\$ 404.982,46
C.V. PERIFÉRICA	MODULO III	\$ 202.491,23

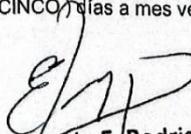
CLAUSULA NOVENA: VALORES POR MÓDULO – FORMA DE PAGO:

CONCEPTO	HOSPITAL PERRANDO	HOSPITAL 4 DE JUNIO	HOSPITAL PEDIÁTRICO AVELINO CASTELÁN	HOSPITAL GENERAL GUEMES	SALVADOR MAZZA	HOSPITAL FELIX ANSELMO PÉRTILE	HOSPITAL 9 DE JULIO
MODULO I	\$ 119.466,70	\$ 119.466,70	\$ 119.466,70	\$ 110.276,96	\$ 110.276,96	\$ 110.276,96	\$ 110.276,93
MODULO II	\$ 152.669,70	\$ 152.669,70	\$ 109.319,43	\$ 100.910,22	\$ 100.910,22	\$ 100.910,22	\$ 100.910,22
MODULO III	\$ 202.491,23	\$ 202.491,23	\$ 148.268,56	\$ 136.863,26	\$ 136.863,26	\$ 136.863,26	\$ 136.863,26

*Los valores precedentes, son los vigentes, los cuales serán reajustados en igual porcentaje y vigencia, que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado en el Boletín Oficial. Asimismo, se establece de mutuo acuerdo que ambas partes se comprometen a reunirse a efectos de actualizar los valores de los MODUOS convenidos conforme al IPC

Aclarando; que los MODULOS, activados por cláusulas programática y de modo excepcional, por razones de Necesidad de Servicio, (licencias, o ausencia de los médicos anestesiólogos de planta) serán abonados a valor vigente, al momento de su operatividad y cobertura de servicio. –

"LA ASOCIACIÓN" deberá presentar la facturación de las prestaciones brindadas a "EL MINISTERIO" dentro de los 5 (cinco) primeros días corridos del mes siguiente al de la prestación. El monto que resulte del valor Modulo por la cantidad de Profesionales será abonado a los 45 (CUARENTA Y CINCO) días a mes vencido. La falta de pago en tiempo y forma


Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

Asociación Chaqueña de Anestesiología,
Analgesia y Reanimación
Dr. ALERICH JOSÉ MARÍA
PRESIDENTE
CUIT: 20-26221784-2

convenida, devengará en favor de "LA ASOCIACIÓN" la facultad de rescindir o suspender el presente convenio previa notificación a "EL MINISTERIO" de un plazo no menor a 15 (Quince) días.

CLÁUSULA DECIMA. DE LOS PRESTADORES: las partes firmantes convienen de común acuerdo que "EL MINISTERIO", se reserva la facultad de determinar periódicamente la cantidad de profesionales anestesiólogos requeridos por cada Módulo y para cada servicio asistencial, de acuerdo a las necesidades y conforme a la disponibilidad real de capital humano. Esta facultad de determinación, será debidamente notificada a "LA ASOCIACIÓN", quien deberá garantizar la cobertura de los mismos, siempre que exista disponibilidad de profesionales para cubrir los MODULOS y servicios requeridos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda Prohibida la cesión en todo o en parte de este contrato de locación de servicios.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DE INDEMNIDAD: "El profesional ANESTESIÓLOGO, incluido en la nómina de prestadores asociados, presentada por la "LA ASOCIACIÓN", se obliga a mantener indemne al Ministerio por cuanto este, se vea obligado a pagar por los daños y perjuicios producidos, por actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos con motivo o en ocasión de las prestaciones objeto del presente convenio, ya se trate de intervención médica o médica auxiliar. Asimismo, se lo mantendrá indemne por los daños y perjuicios producidos por el mal uso de equipos, aparatos o instrumentos utilizados en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades que manipule personalmente el profesional anestesiólogo involucrado. No responsabilizándose el medico anestesiólogo por los daños derivados de la falta de mantenimiento de los equipos, aparatos o instrumentos utilizados o por la rotura de los mismos ocasionadas por el deterioro normal de uso en el tiempo. Todo monto de condena que por sentencia firme le sea reclamado a "EL MINISTERIO", a causa de los hechos, actos u omisiones descriptos, como así también, los costos y costas judiciales, serán afrontadas por el "PRESTADOR", Medico Anestesiólogo condenado-, quien se responsabiliza por la indemnidad de "EL MINISTERIO". Si por incumplimiento de dicho deber de indemnidad, "EL MINISTERIO" debiera sufragar dichos conceptos, queda autorizado a repetir lo pagado o a debitar de inmediato de las facturaciones pendientes que deba percibir el "PRESTADOR", -Medico Anestesiólogo Responsable-, lo que hubiere tenido que pagar por capital, actualización, intereses, costos y costas.

*Cabe aclarar que para los fines de la presente causa, los profesionales Anestesiólogos, involucrados deberán ser debida y oportunamente, citados a juicio de que se trate su responsabilidad, y a los fines de ejercer su legítimo derecho de defensa garantido por nuestra Constitución Nacional.

Ambas partes, acuerdan que estará a cargo del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y será responsabilidad del órgano ministerial, la provisión de insumos y equipamiento necesarios de todos y cada uno de los quirófanos habilitados, a fin de garantizar no solo la ejecución del presente convenio, sino también la seguridad del paciente y del médico anestesiólogo.-

-Seguro de Responsabilidad Civil: "LA ASOCIACIÓN" deberá garantizar que los asociados que realizarán las prestaciones objeto del presente convenio, contraten durante toda su vigencia, incluidas sus eventuales prórrogas, un seguro de responsabilidad civil por mala praxis médica, cuya contratación deberá acreditarse en oportunidad de suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : OPERATIVA. "LA ASOCIACIÓN" presentará a los cinco (5) días de firmado el presente, la nómina de los asociados que cumplirán con las prestaciones inherentes al presente convenio, detallando nombre completo, número de D.N.I., número de Matrícula habilitante, póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

El Director de los Hospitales deberán presentar ante la Dirección de Administración de "EL MINISTERIO" la documentación para el pago correspondiente, adjuntando planilla de rendición informando Modulo al que corresponda, días facturados y detalle de profesionales, con la factura debidamente conformada. (Anexo I y II)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. OPERATIVA BIS. "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de excluir y/o suspender de la nómina de profesionales aportados por "LA ASOCIACIÓN" aquellos que incurran en los incumplimientos del presente Convenio como ser, ausencia del Hospital sin causa, luego de haber comprometido su presencia al servicio; negativa a cumplimentar una prestación sin causa que lo justifique, u otros que pudieren obstaculizar el objeto del convenio, resultando suficiente para acreditar dicho incumplimiento, un informe emitido por el Jefe de Servicio y/o superiores jerárquicos. Todo, previa notificación formal a la "ASOCIACIÓN" con una antelación de 15 días hábiles

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CONTROL. El Director de cada Hospital conjuntamente con los Jefes de Servicio emitirán un informe mensual que evalúe el cumplimiento del Convenio, quedando sujeto el pago de la contraprestación y/o ajuste, a un cumplimiento efectivo e integral de la prestación dada por "LA ASOCIACIÓN".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA RESTRICCIONES: Las partes de común acuerdo convienen en virtud de la prohibición establecida por el Artículo N° 2 de la ley 2067 "de facto" t.v., en restringir la posibilidad de cubrir la actividad profesional de los distintos Módulos con profesionales que se desempeñen en "EL MINISTERIO" bajo la modalidad de Dedicación

Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

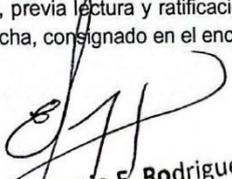
Asociación Chaqueña de Anestesiología,
Analgesia y Reanimación
Dr. ALERICH JOSÉ MARÍA
PRESIDENTE
CUIT: 20-26221784-2

Exclusiva. Asimismo, los profesionales asociados y vinculados a "EL MINISTERIO" con jornada normal (32,30 hs) o reducida (18 hs) podrán realizar las prestaciones objeto del presente Convenio, en el horario que excede al cumplimiento de su jornada laboral en "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA : El presente convenio tendrá una duración de (12) meses, desde el 01 de ENERO de 2024 y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2024. El cual podrá ser prorrogado a pedido expreso de parte por un periodo de 90 días y/o menor plazo que demande la confección y puesta en vigencia de un nuevo convenio o addenda. Quedando con plena vigencia a partir de la rúbrica de ambas partes.-

CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN. DOMICILIO: A los efectos legales los domicilios denunciados, serán los constituidos para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, sometiéndose ambas partes a la competencia ordinaria de los Tribunales de la Provincia del Chaco, para todos sus efectos y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes TRES (3), ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha, consignado en el encabezamiento.-


Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud


Asociación Chaqueña de Anestesiología,
Analgesia y Reanimación
Dr. ALERICH JOSÉ MARÍA
PRESIDENTE
CUIT: 20-26221784-2